

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se abroga el Decreto Número 13 que Crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

**“I. ANTECEDENTES**

*1.- En sesión celebrada el 26 de agosto de 2020, el licenciado Florencio Salazar Adame Secretario General de Gobierno, remitió ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa en comento.*

*En la misma fecha, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de oficio LXII/2DO/SSP/DLP/1522/2020.*

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*La propuesta hace referencia a un Decreto de fecha 28 de noviembre del año 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, derivado de las reformas la Secretaría de Salud Federal, donde asume el control a través del Instituto de Salud para el Bienestar INSABI.*

*El proponente hace una sinopsis de la reforma antes señalada, como, a partir del 1° de enero del año 2020, deja de existir la estructura denominada Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual era el organismo rector de la política en prestación de servicios a través del Seguro Popular.*

*Dentro de la exposición de motivos, se hace énfasis que dentro de la misma reforma en su artículo Séptimo Transitorio menciona lo siguiente, "...Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la*

*fecha de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia...”, destaca el proponente que, este plazo comenzó a correr a partir del 1° de enero del año 2020, fecha en que se puntualizó su entrada en vigor en el artículo primero transitorio de la reforma, y fenece el día 28 de junio del año en curso.*

*Establece el proponente que, con fecha 10 de marzo del año 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscribieron el “Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Guerrero, con este documento dando cumplimiento al Título Tercero de la Ley General de Salud, al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y a los Lineamientos para la Transferencia de Recursos Federales al Sistema de Protección Social en Salud.*

*Al igual hacen alusión en la exposición de motivos de la iniciativa, al Decreto Numero 13 de fecha 11 de diciembre del año 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), como Organismo Público Descentralizado, Sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de garantizar las acciones de protección social en salud en la entidad, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.*

*Dentro de las acciones Estatales en materia de salud, el proponente menciona que, en Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2020 de la Junta Directiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), Organismo Público Descentralizado, de fecha 29 de abril del año 2020, acordaron la liquidación y extinción formal del Organismo en cita, por motivos de la extinción de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*

*Finalmente, el proponente asevera que, a partir del 1° de enero del año 2020, por convenio con la Federación, los Servicios Estatales de Salud, se hacen cargo de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social en el Estado de Guerrero.*

*Al igual es de soslayar, plasmar el cuerpo de la propuesta en estudio, para mejor enriquecimiento de información e investigación sobre esta iniciativa, misma que expone lo siguiente:*

**“DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

*Artículo Único. Se abroga el DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 11 de diciembre del año 2015.*

*Derivado de lo anterior el Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Salud, como cabeza de sector y de los Servicios Estatales de Salud, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; integrarán una Comisión de Extinción y Transferencia mediante la cual ejercerán las acciones necesarias para consumir la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero.*

#### TRANSITORIOS

*Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

*Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”*

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** *De acuerdo el estudio y análisis a los argumentos esgrimidos en las “exposición de motivos” de la iniciativa en estudio, esta Comisión dictaminadora reconoce el ánimo del Gobierno del Estado, por transformar los servicios de salud, a fin de estar a la vanguardia jurídica para la transformación de los servicios de salud.*

*Por lo que esta Comisión dictaminadora en alusión con el tema principal de esta propuesta considera mencionar que, todas y todos los mexicanos tienen derecho a la protección de la salud por medio de las instituciones gubernamentales,*

*En materia internacional nuestro país, es Estado Parte dentro del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enunciados, dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.*

*El anterior Pacto ratificado por México en el año 1981, mismo que en su artículo 12.1 establece lo siguiente:*

*“Artículo 12 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”*

*Por lo que consta a nuestra máxima Ley, este precepto es consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:*

*“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

*Es así que, también viene señalado este precepto importante dentro de una normativa federal, la Ley General de Salud vigente señala en su artículo 1 lo siguiente:*

*“Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.*

*...”*

*En lo que consta el Estado de Guerrero, existe también una homologación, señalando la atención a la salud que tienen derecho cada uno de las y los guerrerenses, establecido en el artículo 1 de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero, que a la letra dice:*

*“ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público, interés social y de observancia general para el Estado de Guerrero, y tiene por objeto fortalecer el Sistema Estatal de atención a la Salud, estableciendo las bases para que la población alcance y mantenga el mayor nivel de salud, a través de políticas, programas y servicios, que se establezcan en el marco de la estrategia de “Atención Primaria de Salud”, permitiendo la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad, para la creación de un ambiente sano y saludable que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los guerrerenses.”*

*La anterior compilación jurídica nacional e internacional, reflexiona sobre el tema principal de la propuesta el cual, el Estado debe ser rector en la atención de la salud, por medio de las instituciones públicas vigentes, con el fin de garantizar su bienestar y principalmente la de las familias mexicanas.*

**SEGUNDA.** *La acción jurídico parlamentaria que solicita el proponente por medio de la iniciativa que hoy nos ocupa, es “abrogar el Decreto Número 13 que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), como Organismo Público Descentralizado”, facultades atinadas que tiene esta Soberanía por medio de este Órgano dictaminador, conferidas por la fracción I del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que establece:*

*Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:*

*I. Aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones;*

*Por lo que esta Comisión es competente para emitir una opinión técnica, junto con los aportes de los integrantes de este Órgano, recordando que la creación de este*

*multicitado Régimen, emanó de este mismo Congreso del Estado aprobado por la Comisión de Salud el día 12 de diciembre del año 2015, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 88 Alc. I, el viernes 11 de mayo de ese mismo año. Cabe señalar que dicho Régimen, derivó del cumplimiento de las obligaciones sobre las reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión para fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud.*

**TERCERA.** *Esta Comisión hace suyo el sentido de la iniciativa en estudio, dando como referencia al dictamen aprobado por la Cámara de Senadores el día 14 de noviembre de 2019, por el cual reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.*

*Esta reforma, crea el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), sectorizando a la Secretaría de Salud y el cual se conformará con los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se destinan a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo siguiente, queda sin efectos y funcionamiento el Sistema de Protección Social en Salud conocido como el Seguro Popular.*

*Entre otros beneficios, menciona el dictamen aprobado por el Senado de la República menciona que, dicho Instituto tendrá por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud y medicamentos asociados a la población carente de seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, a fin de generar condiciones que permitan que toda la población goce de un estado de completo bienestar.*

*Para tal fin, se propone conferir a dicho Instituto, la función de celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones públicas de salud, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.*

*Menciona además que, dicha función le permitirá celebrar los convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración que sean necesarios, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para garantizar el funcionamiento y adecuado desarrollo del Programa IMSS-Bienestar; sin detrimento del patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social y sin menoscabo a los derechos laborales de sus trabajadores.*

*Esta Comisión, considera importante plasmar el Artículo Séptimo dentro del apartado de los Transitorios, del dictamen aprobado por el H. Congreso de la Unión, mismo que menciona lo siguiente:*

*Séptimo. Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.*

*El artículo en mención, y el sentido del presente dictamen, es un reflejo de cumplimiento y homologación a las normativas Estatales responsabilidad de este Poder Legislativo, y con la creación del presente Instituto, mismo que ha dado operación en todas las Entidades Federativas desde el pasado mes de enero, aún sin que sean emanadas las correspondientes reglas de operación.*

*Por lo que, en consideración que, en la actualidad al extinguirse la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como se mencionó en lo párrafos anteriores, se eliminaron los Regímenes Estatales, en este caso el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, por lo que dentro de la normativa Estatal queda sin materia, obligando a este Congreso adecuar la normativa a fin de hacerla vigente y acorde a la realidad.*

**CUARTA.** *Esta Comisión comparte la preocupación de aquellas y aquellos profesionales de la salud que laboraban para el entonces sistema Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, y reconoce las gestiones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al negociar con las autoridades federales interceder y prorrogar los contratos de aquellas personas que venían desempeñando diversas actividades dentro de este Régimen, sin embargo, con el fin de proteger sus derechos adquiridos, conforme a los que establecen las normativas laborales, a propuesta de esta Comisión se añadió un artículo transitorio, que a la letra dice:*

#### TRANSITORIOS

**Segundo. Los derechos laborales del personal serán salvaguardados conforme a la ley en la materia y las bases para el desarrollo del proceso de extinción.**

Con lo anterior, se homologa el mandato normativo aprobado por el H. Congreso de la Unión, se cumple de manera total y completa todos los ámbitos jurídico parlamentarios por parte de esta Comisión de Salud.

**QUINTA.** Esta Comisión Dictaminadora, decidió hacer cambios en la redacción y composición estructural de la iniciativa, en el apartado de la articulación se menciona la derogación de dicha normativa, asimismo se establecen diversas tareas al Gobierno del Estado en el apartado de los transitorios, para quedar como sigue:

INICIATIVA	DICTAMEN
<p>DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.</p> <p>Artículo Único. Se abroga el DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 11 de diciembre del año 2015.</p> <p>Derivado de lo anterior el Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Salud, como cabeza de sector y de los Servicios Estatales de Salud, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; integrarán una Comisión de Extinción y Transferencia mediante la cual ejercerán las acciones necesarias para consumir la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de</p>	<p>POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.</p> <p>Artículo Único. Se abroga el DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 11 de diciembre del año 2015.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Primero. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Salud, como cabeza</p>

<p>Guerrero. <i>Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</i></p>	<p><i>de sector y de los Servicios Estatales de Salud, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; integrarán una Comisión de Extinción y Transferencia mediante la cual ejercerán las acciones necesarias para consumir la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero.</i></p> <p><i>Segundo. Los derechos laborales del personal serán salvaguardados conforme a la ley en la materia y las bases para el desarrollo del proceso de extinción.</i></p> <p><i>Tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</i></p> <p><i>Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación, para su conocimiento general.</i></p>
---	--

Que en sesiones de fecha 16 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se abroga el Decreto Número 13 que Crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), como Organismo Público Descentralizado. Emitase el*

*Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 651 POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aboga el DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 11 de diciembre del año 2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Salud, como cabeza de sector y de los Servicios Estatales de Salud, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; integrarán una Comisión de Extinción y Transferencia mediante la cual ejercerán las acciones necesarias para consumar la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero.

**SEGUNDO.-** Los derechos laborales del personal serán salvaguardados conforme a la ley en la materia y las bases para el desarrollo del proceso de extinción.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**FABIOLA RAFAEL DIRCIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SAMANTHA ARROYO SALGADO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 651 POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.)